



AUTO N° 289 DE 2022 (13 DE MAYO)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

El día 10 de julio del 2020, mediante oficio con radicado de la policía N° S – 2020 – 042497 / SETRA – DEGUA 29.25 y radicado ENT – 4531 de CORPOGUAJIRA, el patrullero YEISON OROZCO BONIVENTO integrante de la ruta cuadrante vial No. 06, solicita experticia técnico de un (01) árbol de Mucurutu (*Lonchocarpus sanctoe*) el cual fue intervenido presuntamente por los señores ILDO Ortiz Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.060 expedida en el municipio de Hatonuevo y el señor Rogelio de Jesús Epiayu Pushaina con cédula de ciudadanía No. 5.153.961 de Hatonuevo, ambos señores fueron sorprendidos en flagrancia por parte de las autoridades policivas del cuadrante vial mientras talaban el árbol antes mencionado.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se identificó como presuntos responsables a los señores directos del arboricidio ILDO ORTIZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.060 expedida en el municipio de Hatonuevo y el señor ROGELIO DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA con cédula de ciudadanía No. 5.153.961 de Hatonuevo.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto forestal por causa de su gran tamaño y peso no pudo ser trasladado a la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, aun así, la troza fue medida y registrada fotográficamente por las autoridades de policía

Tabla. 1. Memoria de Cálculo

Especie	Nombre Común	Familia	D.A.P (m)	Altura (m)	Volumen
<i>Lonchocarpus sanctoe</i>	Mucurutu	FABACEAE	0,98	18	9,50

Se relaciona (01) una motosierra Magnum, un (01) metro, un (01) machete y tres (03) limas como productos incautados

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Img. (1 – 2). Motosierra decomisada

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

La troza no se encuentra en las instalaciones de la oficina de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUJIRA, por causa de su tamaño y peso; por lo que se requiere a las autoridades policivas que hagan llegar a CORPOGUAJIRA la madera talada. Pero las herramientas y elementos empleados para la tala si se encuentran en las instalaciones de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA.

OBSERVACIONES

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de (01) una motosierra, un (01) metro, un (01) machete y tres (03) limas como productos incautados.
2. En el oficio entregado por los policías adscritos a la Estación de Policía de San Juan del Cesar, se relaciona a los señores ILDO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 84.005.060 expedida en Hato Nuevo y al señor ROGELIO DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.153.961 expedida en Hato Nuevo - La Guajira.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

ANEXOS

- Oficio de Policía Nacional N° S – 2020 – 042497 / SETRA – DEGUA 29.25.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200885.

FUNDAMENTO JURIDICO



Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. *Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."*

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional, el presunto responsable y/o propietario del producto forestal decomisado en primer grado de transformación sin el permiso de tala ni el de movilización a los señores ILDO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.060 expedida en Hato Nuevo y al señor ROGELIO DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.153.961 expedida en Hato Nuevo - La Guajira.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la Medida Preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de una motosierra Magnum, un (01) metro, un (01) machete y tres (03) limas, lo cual fueron incautadas por la Policía Nacional, material que fue decomisado por no tener la documentación que acreditaría la legalidad la tala de productos forestales.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca - La Guajira.



ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor ILDO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.060 expedida en Hato Nuevo y al señor ROGELIO DE JESÚS EPIAYU PUSHAINA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.153.961 expedida en Hato Nuevo - La Guajira en la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, La Guajira, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Exp. No. 144/22